**REGLAMENTO DEL CONSEJO ASESOR DE LA RESERVA ECOLÓGICA MUNICIPAL “SIERRA Y CAÑÓN DE JIMULCO”**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°. Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto establecer las bases para el funcionamiento del Consejo Asesor y son reglamentarias de las disposiciones de la sección I capítulo III del Reglamento de la Reserva.

La organización y funcionamiento del Consejo Asesor deberá apegarse a las disposiciones del Reglamento de la Reserva, de este Reglamento y del Plan de Manejo

Artículo 2°. La Reserva Ecológica Municipal “Sierra y Cañón de Jimulco”, es el área natural protegida creada con base en el Acuerdo de Declaratoria emitido el 27 de junio del 2003 por el Cabildo del Municipio de Torreón, Coahuila y publicado en la Gaceta Municipal No. 10 del mismo mes. Comprende 60,458.26 hectáreas de superficie en posesión legal de ocho ejidos, mismos que dieron su anuencia para el acuerdo de Declaratoria. La poligonal de la Reserva Ecológica abarca los ejidos de Juan Eugenio, Jalisco, La Trinidad, Jimulco, La Flor de Jimulco, Barreal de Guadalupe, Pozo de Calvo y La Colonia, todos ellos pertenecientes al Municipio de Torreón, Coah.

Artículo 3°. Para efecto del presente Reglamento serán aplicables las definiciones establecidas en el Reglamento de la Reserva, así como las siguientes:

1. Administración de la Reserva Ecológica Municipal. Al conjunto de servidores públicos asignados a la Dirección General conformados por un Director, un Subdirector, jefes de programas y demás empleados que conforme a este Reglamento son responsables de las actividades de gestión y administración de la Reserva Ecológica Municipal.
2. Consejo Asesor. Al cuerpo colegiado que funge como órgano de asesoría y apoyo técnico, creado conforme al capítulo III sección I del Reglamento de la Reserva.
3. Dirección General. A la Dirección General de Medio Ambiente del Municipio de Torreón.
4. Director General. Al Director General del Medio Ambiente del Municipio de Torreón
5. Plan de Manejo. Al Plan de Manejo de la Reserva Ecológica Municipal, referido en la fracción VII del artículo 5 del Reglamento de la Reserva
6. Reserva Ecológica Municipal. A la Reserva Ecológica Municipal “Sierra y Cañón de Jimulco”.
7. Reglamento de la Reserva. Al Reglamento de la Reserva Ecológica Municipal Sierra y Cañón de Jimulco.
8. Director de la Reserva. Al funcionario designado como Director de la Reserva Ecológica Municipal.

**CAPÍTULO II**

**OBJETO Y NATURALEZA**

Artículo 4°. El Consejo Asesor vinculará a la Reserva Ecológica con grupos, instituciones y personas de la sociedad civil, y tendrá por objeto servir como órgano de asesoría y consulta a la Dirección General; a la Administración de la Reserva Ecológica; a los ejidatarios y poseedores de tierras y aguas, así como a los y avecindados, en el diseño, ejecución, evaluación y/o validación de los programas, y proyectos obras y acciones, así como en la toma de decisiones sobre acciones de conservación, investigación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y productivos, que se contemplen realizar en la Reserva Ecológica Municipal.

Artículo 5°. El Consejo Asesor tendrá como función:

1. Integrar y dar seguimiento a las comisiones técnicas que sea necesario conformar según las actividades y acciones del Plan de Manejo de la Reserva Ecológica Municipal;
2. Proponer y promover medidas específicas para mejorar la capacidad de gestión en las tareas de conservación, investigación, protección, restauración, y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del área;
3. Proponer acciones para ser incluidas en el Plan Operativo Anual de la Reserva Ecológica Municipal;
4. Promover la participación social en las actividades de conservación y restauración del área y sus zonas de influencia, en coordinación con la Administración de la Reserva;
5. Opinar sobre la planeación, implementación y aplicación de los proyectos que se realicen en la Reserva Ecológica Municipal;
6. Coadyuvar con la Administración de la Reserva en la solución o control de cualquier problema o emergencia ecológica en el área natural protegida y su zona de influencia que pudiera afectar la integridad de los recursos y la salud de los pobladores locales;
7. Coadyuvar en la búsqueda de fuentes de financiamiento para el desarrollo de proyectos productivos y de conservación de flora y fauna del área natural protegida;
8. Sugerir el establecimiento de mecanismos ágiles y eficientes que garanticen el manejo de los recursos financieros;
9. Participar en la elaboración de diagnósticos o de investigaciones vinculadas con las necesidades de conservación de la Reserva Ecológica Municipal, y
10. Validar las propuestas técnicas de las comisiones técnicas integradas por el propio Consejo Asesor.

Artículo 6°. El Consejo podrá emitir opiniones respecto a proyectos, programas, obras o actividades que se lleven a cabo dentro de la Reserva Ecológica Municipal, cuya planeación, desarrollo, ejecución, operación o mantenimiento esté a cargo de otras dependencias municipales distintas a la Dirección, a cargo del gobierno federal o estatal, o bien, de particulares. Las opiniones que conforme a este artículo emita el Consejo, serán enviadas directamente a la dependencia o persona responsable, con copia a la Dirección.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS INTEGRANTES**

Artículo 7°. El Consejo Asesor estará integrado por un máximo de 21 consejeros. El cargo de consejero es honorífico por lo que no recibirán retribución alguna por su participación en el Consejo Asesor.

Artículo 8°. El Ayuntamiento de Torreón estará representado en el Consejo Asesor de la siguiente manera:

1. Por el Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente Honorario del Consejo Asesor;
2. El Director General, quien tendrá la representación del Presidente Municipal cuando éste no asista a las reuniones;
3. El Director de la Reserva, quien tendrá voz pero no voto;
4. El Regidor Presidente de la Comisión de de Ecología del Cabildo. Los consejeros de Ayuntamiento, no tendrán suplentes.

Artículo 9°. El resto del Consejo Asesor estará integrado por personas con antecedentes de experiencia y compromiso en proyectos y acciones relacionados con la protección, conservación, investigación, restauración, educación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, ya sea en representación de organismos gubernamentales, no gubernamentales, instituciones educativas y de investigación científico-técnica, u otras que contribuyan al desarrollo y consolidación de la Reserva Ecológica Municipal, o bien con participación individual para los mismos fines. Los consejeros lo serán por invitación de la Dirección General.

Por cada Consejero nombrado conforme a este artículo, salvo aquellos que participen a título personal, habrá un suplente. Los consejeros suplentes asistirán a las reuniones del Consejo Asesor sólo cuando el titular deje de desempeñarse permanentemente como tal.

Artículo 10. Además de los consejeros, podrán asistir a las sesiones del Consejo Asesor, el número de invitados que sean convocados por invitación especial de la Dirección General, o del Presidente Ejecutivo del Consejo Asesor, cuando en el pleno o en las comisiones técnicas del Consejo Asesor así se determine. Los consejeros invitados tendrán voz pero no voto en las reuniones del Consejo Asesor

**CAPÍTULO IV**

**OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS**

Artículo 11. Son obligaciones de los consejeros:

1. Asistir a las reuniones del Consejo Asesor;
2. Participar en la integración de las comisiones técnicas;
3. Apoyar y asesorar a la Administración de la Reserva Ecológica a solicitud de ésta, incluso fuera de las reuniones del Consejo Asesor;
4. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento;
5. Respetar y promover el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la Reserva Ecológica Municipal para fomentar la protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

**CAPÍTULO V**

**ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ASESOR**

Artículo 12. El pleno es el máximo órgano de gobierno del Consejo Asesor, el cual sesionará en reuniones ordinarias y extraordinarias. El Consejo sesionará ordinariamente cuando menos una vez cada tres meses y en sesión extraordinaria cada vez que se requiera.

Artículo 13. Las reuniones del Consejo Asesor serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo, y las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, en caso de empate el Presidente Ejecutivo tendrá voto de calidad.

Artículo 14. El Secretario Técnico elaborará el acta correspondiente de cada reunión, iniciando la siguiente reunión con la lectura y aprobación del acta anterior.

Artículo 15. Si el día y hora señalado por la convocatoria respectiva para llevar a cabo una reunión, no estuviera presente la mitad más uno del total de los miembros del Consejo Asesor, el Secretario Técnico elaborará una constancia, e informará a los consejeros presentes que se dará una prorroga máxima de 30 minutos. Si durante la prorroga se verifica la asistencia de la mayoría requerida, se instalara de inmediato la reunión. De no ser así, al termino de la prorroga, la reunión se instalará con el número de miembros asistentes y los acuerdos como las resoluciones tomadas serán válidos.

Quienes asistan a las reuniones del Consejo en calidad de invitados, conforme al artículo 10 de este Reglamento, no serán tomados en cuenta para efectos de computar la mayoría requerida conforme al párrafo anterior.

Artículo 16. La representación del Consejo Asesor recaerá en el Presidente Ejecutivo, el cual será electo entre los consejeros por votación universal y secreta de sus integrantes en reunión ordinaria del pleno del Consejo Asesor. La duración de su cargo será de cuatro años sin posibilidad de reelección inmediata. El Presidente Ejecutivo sólo podrá ser removido de su cargo por acuerdo de dos terceras partes de los consejeros en sesión ordinaria.

Artículo 17. El Secretario Técnico será el Director de la Reserva, quien tendrá voz pero no voto en la sesiones del Consejo Asesor.

Artículo 18. El Presidente Ejecutivo en coordinación con el Secretario Técnico, deberán:

1. Proponer al Consejo Asesor la agenda anual de reuniones ordinarias;
2. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias;
3. Convocar a reuniones extraordinarias, cuando lo soliciten por escrito al menos un tercio de los miembros del Consejo Asesor, o cuando lo considere pertinente el Presidente Ejecutivo, de común acuerdo con el Director General.

Artículo 19. Los consejeros a los que se refiere el artículo 9 de este Reglamento, deberán acreditarse con la anuencia correspondiente del organismo, institución o persona moral a la que representen, excepto cuando se trate de los miembros que participen a título personal.

Artículo 20. Los miembros del Consejo Asesor desempeñarán sus funciones durante tiempo indefinido. Un Consejero sólo podrá ser destituido por acuerdo de asamblea extraordinaria con el voto favorable de dos terceras partes del Consejo Asesor, observándose en todo caso las siguientes reglas:

1. Los consejeros representantes del Ayuntamiento no podrán ser removidos de sus funciones como consejeros;
2. La destitución podrá recaer sobre la persona física o sobre una institución;
3. Sólo podrá destituirse a un Consejero por causas graves, tales como desobediencia reiterada a las resoluciones del Consejo; faltar a tres sesiones de forma consecutiva, o a cinco en un periodo de 24 meses; conflicto de intereses con sus funciones como Consejero, o con el proyecto de la Reserva Ecológica Municipal; agresiones físicas o verbales hacia los demás consejeros; divulgar información que el Consejo determine como confidencial; realizar acciones u omisiones que atenten contra los fines de desarrollo sustentable y de conservación de la Reserva Ecológica Municipal; incumplimiento de las comisiones encomendadas; otras causas análogas.

Artículo 21. Cualquier situación relativa a la organización o funcionamiento del Consejo Asesor, que no esté prevista por este Reglamento o por el Reglamento de la Reserva, será resuelta por mayoría de votos en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Asesor, salvo que la decisión corresponda a otra instancia conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

En su caso, los consejeros podrán proponer a la Dirección General, reformas a este Reglamento o al Reglamento de la Reserva.

**CAPÍTULO VII**

**DE LAS FUNCIONES**

Artículo 22. El cargo de Presidente Honorario tendrá las siguientes funciones:

1. Instalar formalmente el Consejo Asesor;
2. Dar posesión de su cargo al Presidente Ejecutivo;
3. Estar atento al seguimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo Asesor.

Artículo 23. El cargo de Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

1. Representar al Consejo Asesor;
2. Convocar y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Asesor;
3. Proponer al Consejo Asesor el calendario anual de sesiones ordinarias;
4. Coordinar y fomentar la participación de los integrantes del Consejo Asesor en las reuniones;
5. Invitar a las reuniones del Consejo Asesor a invitados especiales, como lo señala el artículo 10 de este Reglamento;
6. Solicitar a la Administración de Reserva un informe anual de actividades.

Artículo 24. El cargo de Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

1. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
2. En ausencia del Presidente Ejecutivo, asumir la conducción de las sesiones del Consejo Asesor;
3. Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionadas con las funciones, actividades, objeto del Consejo Asesor y su Reglamento y someter a consideración del pleno del Consejo Asesor, aquellos asuntos que requieran el análisis, dictamen y consenso;
4. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente Ejecutivo o el propio Consejo Asesor.

**CAPÍTULO VIII**

**DE LAS COMISIONES TÉCNICAS**

Artículo 25. El Consejo Asesor integrará las comisiones técnicas que considere necesarias para dar seguimiento a las acciones y actividades del Plan de Manejo, de acuerdo con sus directrices de gestión, y emitirán recomendaciones, apoyarán y asesorarán técnicamente a la Administración de la Reserva, ejidatarios y posesionarios de los recursos naturales de la Reserva Ecológica Municipal.

Las comisiones informarán al pleno del Consejo Asesor sobre los avances en sus trabajos, así como las conclusiones, recomendaciones y decisiones de cada asunto atendido para su validación correspondiente.

Artículo 26. Las comisiones permanentes serán:

1. De conservación, protección y restauración;
2. De ecoturismo y actividades recreativas;
3. De investigación y monitoreo;
4. De educación y difusión ambiental;
5. De aprovechamiento sustentable de recursos naturales.

Artículo 27. El Consejo Asesor podrá formar comisiones encargadas de analizar, investigar o emitir opinión respecto a un asunto determinado, las que podrán tener carácter de permanente o temporal.

**TRANSITORIOS**

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de ser obligatorio para los consejeros, una vez aprobado por el Cabildo Municipal.